



---

## PARA DECISIÓN

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### **Informe de la Comisión de Encuesta establecida para examinar las quejas relativas al cumplimiento por el Gobierno de Zimbabwe del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

1. La Comisión de Encuesta, creada por el Consejo de Administración en su 303.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2008) en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución a raíz de la presentación de quejas por 13 delegados trabajadores y 13 delegados empleadores a la 97.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2008), adoptó su informe el 18 de diciembre de 2009. Se han remitido copias del informe a los miembros del Consejo de Administración.
2. Dicho informe se comunicó al Gobierno de Zimbabwe el 21 de enero de 2010.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29 de la Constitución, el Gobierno «deberá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de tres meses, si acepta o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión y, en caso de que no las acepte, si desea someter la queja a la Corte Internacional de Justicia».
4. Todavía no se ha recibido una respuesta del Gobierno.
5. *El Consejo de Administración sin duda estimará oportuno tomar nota del informe de la Comisión.*

Ginebra, 18 de febrero de 2010.

*Punto que requiere decisión: párrafo 5.*